

UAIP/RES.019.2/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:  
San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad el día trece de enero del presente año, remitida por [REDACTED] mediante la cual solicita:

1. Listado de personas naturales o jurídicas que recibieron dinero de todas las entidades del Estado con cargo a los objetos específicos 56301, 56302, 56303, 56304, 56305. Para cada listado, incluir el nombre completo de la persona, el nombre de la institución que erogó los fondos, el código de institución, el año de la erogación, el monto total de dinero recibido por cada una de las personas. Se pide un listado por cada objeto específico de los arriba detallados para cada uno de los siguientes años: 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
2. Si se denegare el acceso a determinada información o datos de los pedidos, suministrar el nombre y correo electrónico institucional (u dirección física laboral en que pueda recibir notificaciones) del servidor público que emite la reserva o aduce confidencialidad o cualquier otro motivo para no suministrar lo pretendido.

CONSIDERANDO:

l) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se remitió la solicitud de información MH-2020-019 por medio de correo electrónico en fecha catorce de enero del presente año a la Dirección Financiera, a la Dirección General del Presupuesto, Dirección General de Tesorería, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, oficinas que pudiera poseer la información requerida.

La Dirección General del Presupuesto emitió respuesta mediante nota DGP-UGEC-005/2020, recibida en esta Unidad el día diecisiete de enero del presente año, en la que comunican:

*"...Sobre el particular, atentamente me permito comunicarle que conforme a los archivos de registro de esta Dirección General, no se cuenta con la información solicitada, por lo que en esta oportunidad nos vemos imposibilitados para atender el presente requerimiento."*

La Dirección General de Tesorería emitió respuesta mediante correo electrónico de fecha veintiuno de enero, en el que expresan:

*".. En esta División no se cuenta con la información que solicitan."*

Dirección General de Contabilidad Gubernamental comunicó mediante correo electrónico de fecha veintisiete de enero del presente año:

*"Como es de su conocimiento esta Dirección General como Ente Rector de la contabilidad Gubernamental solamente cuenta con información agregada, para efectos de consolidación."*

II) En concordancia a lo comunicado por la Direcciones Generales mencionadas, y en vista que la información requerida fue originada en otras instituciones del Estado, es oportuno destacar lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).

En dichos artículos se define que la centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa a cada unidad ejecutora, lo cual implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen cada institución.

Relacionado con lo anterior, el artículo 16 de dicha ley, establece que cada Unidad Financiera Institucional (UFI) es responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería u contabilidad gubernamental.

Por lo anterior, es pertinente manifestarle que la información correspondiente a detalles de las transferencias a personas naturales y jurídicas con cargo a los objetos específicos 56301, 56302, 56303, 56304, 56305 de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; es competencia de cada una de las instituciones ejecutoras, por lo que se orienta al solicitante a requerir dicha información a los oficiales de información de cada una de las instituciones del Estado, quienes son los funcionarios competentes para establecer la información que puede ser proporcionada.

III) Adicionalmente a lo señalado en el romano anterior, la información que compete al Ministerio de Hacienda, con unidad ejecutora, fue gestionada ante la Dirección Financiera, por medio de correo electrónico de fecha catorce de enero de dos mil veinte.

En respuesta, el Departamento de Tesorería Institucional, oficina adscrita a la Dirección Financiera, remitió por medio de correo electrónico de fecha treinta de enero del presente año, un archivo en formato Excel que contiene la información propia del Ministerio de Hacienda, en el que se refleja los datos de transferencias del Ministerio de Hacienda, a personas naturales y jurídicas con cargo a los objetos específicos 56301, 56302, 56303, 56304 de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 61, 66, 68 y 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, en vinculación con los artículos 11, 16 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, así como la política V.4.2



párrafo 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- I) **CONCÉDESE** acceso al solicitante a datos de transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda, a personas naturales y jurídicas con cargo a los objetos específicos 56301, 56302, 56303, 56304 de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, conforme lo provisto por el Departamento de Tesorería Institucional, oficina adscrita a la Dirección Financiera.
- II) **CONCÉDESE** al solicitante copia de las respuestas emitidas por las Direcciones Generales ante las cuales fue tramitado el requerimiento de información.
- III) **ACLÁRESE** al solicitante:
  - a. Que según lo comunicado por Dirección General del Presupuesto, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no se cuenta con la información que el resto de instituciones del Estado, administre sobre transferencias a personas naturales y jurídicas con cargo a los objetos específicos 56301, 56302, 56303, 56304 de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
  - b. Que según lo dispuesto en los artículos 11, 16 y 19 de la Ley AFI, la información en detalle de las trasferencias efectuadas, es competencia de cada unidad ejecutora, por lo que debe ser peticionada ante cada Oficial de Información de las instituciones que correspondan.
  - c. Que los datos de contacto de los funcionarios titulares de las dependencias citadas en los considerandos previos, son información pública, disponible para consulta en el siguiente enlace:  
[https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley\\_de\\_Acceso\\_a\\_la\\_Informacion\\_Publica/Marco\\_Gestion\\_Estrategica/Directorio\\_de\\_Funcionarios\\_Publicos.html](https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Marco_Gestion_Estrategica/Directorio_de_Funcionarios_Publicos.html)
  - d. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

## II. NOTIFÍQUESE.

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

